

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

17 de Setiembre de 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 9 invasiones del cólera y 7 defunciones. En Novelda una defunción y ninguna invasión. En Monforte 3 invasiones y 3 defunciones. De los anteriormente invadidos en Hondón de las Nieves el día 12 una y el resto una invasión en persona procedente de Novelda. En Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—En Torres de Segre hubo ayer 3 invasiones, 2 graves.

Provincia de Tarragona.—En Orjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y 6 defunciones. En Benifallet en los tres últimos días 3

defunciones, y ayer había 30 invadidos. En Mora de Ebro hubo dos invadidos.»

16 de Setiembre de 1884.—Las noticias referentes al cólera comunicadas por nuestros Cónsules son las siguientes:

«Francia.—En Marsella desde las cinco de ayer tarde hasta igual hora de hoy se han registrado 3 defunciones del cólera.

Italia.—En Nápoles se nota alguna mejoría. De la media noche del 14 á la del 15 ha habido 470 casos seguidos de 167 defunciones, con más 115 de casos anteriores. En cura 326. En 23 Municipios de las cercanías 44 casos, 13 defunciones y otros 13 casos precedentes. Provincia de Génova, en Spezia 23 casos y 10 defunciones. Provincia de Massa 4 defunciones. A causa del mal estado de las líneas telegráficas no se han recibido más noticias.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobierno del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, de



tada por V. S., lo evacuó con fecha 8 del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia.

Resulta que en 15 del pasado mes cinco Concejales de aquel Ayuntamiento acudieron á la expresada Autoridad denunciando la conducta de los demás individuos de la corporación que ejercían los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, los cuales, á pesar de constituir minoría, lograban imponerse á los recurrentes, llevando el desconcierto á todos los ramos de la Administración municipal.

En su consecuencia, el Gobernador nombró un delegado, que habiendo practicado una visita de inspección hizo constar en el acta al efecto levantada, y por medio de oficios y certificaciones unidos al expediente, que no se había formado el presupuesto del ejercicio de 1884-85 ni el adicional del corriente año: que no existían libros de Intervención ni de arqueo, por lo cual no era posible formar juicio acertado del estado económico de la corporación: que del libro de sesiones del Pósito aparecía haberse acordado en 16 de Setiembre último dar á préstamo 1.250 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año: que no se ha publicado el estado de recaudación é inversión de los fondos municipales: que no se ha reunido la Junta municipal, porque el Alcalde saliente no ha rendido aún la cuenta del último ejercicio; y finalmente, que si bien hay arca de tres llaves, no hay existencia alguna en ella porque los ingresos no son bastantes á cubrir las atenciones.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Segovia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Nieva; corrección que resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, no sólo porque dadas las rivalidades y antagonismos que parece existían entre los individuos suspensos y que producían la paralización de los asuntos encomendados á su Administración resultaban perjuicios evidentes para los intereses del Municipio, sino también porque la referida corporación ha dejado de cumplir con importantes deberes que por ley le estaban impuestos, como lo demuestra entre otros hechos el de no haber formado el presupuesto adicional del pasado año ni el ordinario de 1884-85, empleando los fondos del Pósito en cubrir atenciones distintas de aquellas á que deben destinarse con arreglo á las leyes, y el de tener abandonado cuanto se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, hasta el punto de que no se pueda averiguar el estado económico de la corporación.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por el Gobernador de Segovia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de

Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decretada por el Gobernador de Zamora.

Resulta que en 6 de Febrero último varios vecinos de la villa de Fermoselle acudieron en instancia al Gobernador de la provincia manifestándole que el Ayuntamiento de la localidad adolecía del vicio de nulidad en su constitución, porque á la sesión en que los nuevos Concejales tomaron posesión de sus cargos, celebrada en 9 de Julio, no habían acudido más que seis de los 12 que componían la citada corporación; y que si bien el Gobernador había declarado la validez de la sesión, estaba el asunto pendiente de la resolución del Ministerio del digno cargo de V. E. á virtud de la alzada interpuesta contra el decreto en que se hizo la referida declaración; y que el Ayuntamiento que de esta manera empezó por faltar á la ley había continuado cometiendo varias infracciones durante el tiempo de su gestión; exponiendo para demostrarlo que había separado de sus cargos á un Oficial de Secretaría y á alguaciles sin formación de un expediente, no habiendo hecho constar en el acta de la sesión de 26 de Julio que ese acuerdo se tomó por la oposición de la minoría: que no había cumplido con lo dispuesto en la ley municipal al hacer el sorteo entre los Vocales asociados ni en lo que se refiere á la formación y rectificación del padrón de vecinos: que no se acordaba mensualmente la distribución de los fondos, ni se publicaba el estado de inversión y recaudación de los mismos, ni los gastos verificados en las obras hechas por administración; y por último, que el Alcalde tenía á su servicio particular una casa comprada por el Ayuntamiento para la construcción de una Escuela para niños de ambos sexos.

El Gobernador pidió informe sobre la certeza de estos hechos al Ayuntamiento denunciado, quien celebró sesión extraordinaria para evacuarlo, y en la que la mayoría de los Concejales, después de protestar de la parcialidad de los que firmaban la denuncia, negó los hechos que en ella se hacían constar, y la minoría lo ratificó en todas sus partes.

Posteriormente el Jefe de la Guardia civil dirigió un oficio al Gobernador, poniendo en su conocimiento los excesos y abusos que se cometían en la localidad, los cuales eran debidos al escaso celo y hasta á tolerancia por parte de la Autoridad de la misma, y respecto de cuyo hecho el Alcalde, si bien lo reconocía como cierto en el informe que asimismo se le pidió, manifestaba que él por su parte prestaba cuanto auxilio se le reclamaba, tanto por la fuerza de la Guardia civil, como por las personas que se le presentaban demandándolo.

El Gobernador, en vista de estos hechos, decretó la



suspensión del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo del V. E.

La Sección, después de haber examinado con todo detenimiento cuantos datos obran en el expediente, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Zamora á que este dictamen se refiere; pues aparte de que los cargos que en las denuncias se formulan son por igual imputables á todos los individuos del Ayuntamiento de Fermoselle, y en este sentido no existe razón alguna que justifique el que la corrección decretada se haya limitado únicamente á algunos de ellos y no los haya comprendido á todos, revisten por otra parte tan escasa importancia, que no puede decirse que los suspensos hayan incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del Municipio.

Además, habiendo pedido el Gobernador como única diligencia informe sobre los referidos cargos á los individuos mismos á quienes se les atribuían, no sólo en las manifestaciones que hicieron en la sesión que al efecto celebraron desvirtuaron la mayor parte de los hechos denunciados, sino que al mismo tiempo éstos han quedado sin acreditar, faltando por consiguiente base y fundamento para poder justificar la suspensión.

Opina por lo tanto la Sección que debe alzarse la suspensión impuesta al Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 16 Agosto 1884).

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de consulta de esa Comisión provincial sobre si el art. 150 de la vigente ley de reemplazos relativo á la responsabilidad civil de los padres de los mozos ausentes es aplicable al caso de que éstos no sean hijos legítimos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial de Pontevedra, á instancia de la madre del mozo Francisco Barral, quinto por el cupo de Redondela en 1882, acordó por mayoría de votos, al practicar la revisión de 1883, que se suspendiera todo procedimiento contra los bienes de la recurrente por ser el mozo su hijo natural y referirse la ley en su art. 150, al tratar de la responsabilidad á que dan lugar los prófugos, á los hijos legítimos, sobre quienes los padres tienen autoridad coercitiva. Al mismo tiempo elevó á V. E. la adjunta consulta sobre el particular.

El Vicepresidente disintió de la opinión de sus compañeros, porque entendía que la penalidad de que se trata no arranca de la patria potestad, una vez que se refiere también al curador.

La ley de reemplazos vigente no establece diferencias al tratar de este punto entre los padres legítimos y los que no lo sean; pero es indudable que el criterio que presidió á la redacción del artículo fué el de castigar á todo el que teniendo autoridad sobre el mozo, ya sobre su persona y sus bienes, ó sea la patria potestad, ó ya sobre los últimos encomendados á su custodia, ó sea el curador, permitía ó no impedía que el recluta se sustrajera á la obligación de servir á la patria con las armas en la mano. Aplicando este principio al caso actual, en que se trata de un hijo que no es legítimo y que no consta en qué clase de las diferentes que reconoce la ley debe comprenderse, puesto que no se saben las condiciones del padre, es claro que falta la base para toda penalidad á la madre, que no tiene por completo las facultades que las leyes conceden á las demás con respecto á sus legítimos hijos en cuanto á su dirección y á la guarda de los bienes de éstos, y no debe por tanto ser castigada en sus propios haberes por un acto ilegal del hijo, que no ha podido evitar, pues ni siquiera consta si le ha tenido alguna vez en su compañía.

En este concepto, y teniendo presente la Real orden de 30 de Junio de 1880 y el art. 64 de la ley de matrimonio civil, que concede á la madre la patria potestad en defecto del padre *sobre sus hijos legítimos no emancipados*;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Pontevedra en el sentido de que la responsabilidad que establece el artículo 150 de la ley de reemplazos vigente no alcanza á las madres con respecto á sus hijos no legítimos, y que dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva en bienes propios de éstos ó de los padres que los hayan reconocido en debida forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 11 Setiembre 1884).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado dudas por algunos Presidentes de las Audiencias de lo criminal respecto á si las territoriales tienen superioridad sobre aquéllas, S. M. el Rey (Q. D. G.) dispuso pasara á informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo; y

Considerando que la ley de 14 de Octubre de 1882, por su carácter de adicional y según declara en su art. 67, dejó vigentes todas las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 que no hubieren sido derogadas ó modificadas por otras posteriores;

Considerando que el art. 5.º de la citada ley adicional confiere á los Presidentes de las Audiencias de lo criminal para el régimen y gobierno de éstas las atribuciones que se expresan en los artículos 592 y 594 de la ley orgánica, y aunque este último

se refiere á los presidentes de los Tribunales de partido, es evidente que al citarlo la ley equipara las Audiencias de lo criminal á estos Tribunales, y conserva, por lo tanto, respecto de esas Audiencias, la misma superioridad que en los números 2.º, 4.º y 5.º se concedía á las territoriales sobre aquellos Tribunales, equiparación y superioridad que igualmente se evidencia al establecer el mismo art. 5.º que para el despacho de los asuntos gubernativos se reunirán las Audiencias de lo criminal en junta en los casos á que se refiere el art. 623 de la ley orgánica, puesto que el segundo de estos casos es para evacuar los informes que el Gobierno ó sus superiores jerárquicos les pidan en los negocios que por su índole no corresponden á Salas de justicia:

Considerando que esta Superioridad de las Audiencias territoriales sobre las de lo criminal, en la esfera gubernativa, está consignada en el espíritu y letra de los artículos: 10 de la ley adicional al conferir á los Presidentes de las territoriales la facultad de disponer que los Magistrados de las de lo criminal presten servicio por turno en otra del territorio cuando sea necesario; 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal al facultar á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales para nombrar Jueces instructores especiales para las causas procedentes de las Audiencias comprendidas dentro de su demarcación; 62 de la ley adicional que confiere á los Presidentes de las audiencias territoriales la facultad de conceder licencia á los Jueces de los partidos; 34 de la misma ley, que conserva á las Audiencias territoriales en pleno la facultad de acordar ó no el nombramiento de Jueces y Magistrados, y 249 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que los Presidentes de las Audiencias de lo criminal remitan á los de las territoriales los estados estadísticos;

Ha tenido á bien resolver que, si bien es evidente que las Audiencias de lo criminal funcionan en todo lo correspondiente á Salas de justicia con independencia de las territoriales, las Salas de gobierno de estas Audiencias y sus Presidentes son en lo gubernativo Jefes indiscutibles de las de lo criminal de su territorio y de sus respectivos Jueces; y que por lo tanto aquéllas y éstos deben guardar, cumplir y ejecutar lo que en asuntos de índole gubernativa les ordenen.

De Real orden lo comunico á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1884.—Silvela.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta 14 Setiembre 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Antonio González Solesio, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que admitida la renuncia presentada por D. Ramón Sancho, vecino de Calatayud, de la mina de plomo denominada «Santa Cecilia» (número 7), sita en término municipal de Munébrega,

cuya propiedad le fué concedida en 27 de Marzo de 1883, vengo en declarar caducada la referida concesión y franco y registrable el terreno comprendido por las 20 pertenencias ó hectáreas de que constaba su superficie.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1884.—Antonio González Solesio.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### *Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Octubre próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

#### *De niños.*

Benabarre, dotada con 1.000 pesetas.

Berbegal, con 825.

Candasnos, con 825.

Pertusa, con 750.

#### *De niñas.*

Peñalba, dotada con 550.

Además del sueldo asignado disfrutarán los Maestros y Maestras casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma; debiendo hacer constar en dichas instancias las escuelas que deseen obtener, pues no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### BATALLÓN DEPÓSITO DE CALATAYUD, NÚM. 79

Debiendo tener lugar la revista anual reglamentaria que deben pasar los individuos pertenecientes al mismo, el referido acto lo será en la forma que determina el art. 230 de Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 dentro de todo el mes de Octubre, debiendo tener presente los individuos pertenecientes al mismo pueden efectuar su presentación ante los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia, y en las oficinas de este Cuerpo, sitas calle de San Torcuato, núm. 6.

Lo que se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de todos los individuos que lo componen.

Calatayud 13 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, A. Nougues.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y reñimientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Eugenio Carvajal.....	Madrid.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	12	1.057-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en 4 de Octubre de 1884.....	960-36
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	1.084-62
Antonio Estropa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	201	en 9 idem idem.....	408
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en 23 idem idem.....	395-76
Raimundo Valero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	214	en 27 idem idem.....	470-70
Epifanio Chandel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	135-45
Mariano Pons.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	158-25
Santiago Pallarés.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	87-75
Miguel Esteban.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	26	en 7 idem idem.....	939-18
Manuel Blasco.....	Navalmoral.	Id.	Idem.	Id.	27	en 10 idem idem.....	2.640
Marcelino Julvez.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	29	en idem idem.....	110
Silvestre Ribera.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	30	en idem idem.....	930
Florencio Montilla.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	37	en 26 idem idem.....	513
Joaquín Sancho.....	Tarazona.	Granero.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	77
Manuel García.....	Zaragoza.	Casa.	Tórtolas.	Id.	39	en 28 idem idem.....	990-06
El mismo.....	Calceña.	Id.	Zaragoza.	Id.	24	en 8 idem idem.....	7
Celestino Giraldo.....	Idem.	Id.	Calceña.	Id.	212	en idem idem.....	15-75
José Betrán.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	10
Manuel Villacampa.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	214	en idem idem.....	49-72
Dámaso Bescós.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	215	en 20 idem idem.....	71
Pablo Herraiz.....	Huesca.	Id.	Alberite.	Id.	38	en 6 idem idem.....	615
Enrique Castro.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	42	en 19 idem idem.....	352
Carlos Olivés.....	Idem.	Id.	Novillas.	Id.	44	en 26 idem idem.....	115
Benito Jirauta.....	Idem.	Id.	Mallén.	Id.	45	en 27 idem idem.....	55-50
José Soria.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	151	en 25 idem idem.....	1.020
Antonio Florenza.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	152	en 27 idem idem.....	109-50
José Palomar.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	153	en idem idem.....	159
Eusebio Nadal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	154	en 29 idem idem.....	189
Buenenido Alonso.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	262	en 26 idem idem.....	33-80
Manuel Cacho.....	Remolinos.	Censo.	Tauste.	Id.	87	en idem idem.....	200
Emeterio Benito.....	Tarazona.	Campo.	Santa Cruz de Moncayo.	Beneficencia.	22	en 21 idem idem.....	59-80
Angel Serrate.....	Zaragoza.	Id.	Bujaraloz.	Id.	32	en 18 idem idem.....	41-40
Andrés Cruz y Navarro.....	Monzalbarba.	Id.	Monzalbarba.	Id.	5	en 17 idem idem.....	28-20
Sra. Princesa de Belmonte.....	Daroca.	Monte.	Torraiba de los Frailes.	Propios.	10	en 26 idem idem.....	1.520
La misma.....	Madrid.	Censo.	Fabara.	Id.	49	en 10 idem idem.....	686-32
.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en 20 idem idem.....	642-87
.....	.....	.....	.....	.....	155	en idem idem.....	.....

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Sra. Princesa de Belnonte...	Madrid.	Censo.	Fabara	Propios.	10	en 20 de Octubre de 1884.....	511.15
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	790.22
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	375.75
D. Luis Morigio Bueno.....	Marraco.	Monte.	Marraco.	Id.	158	en 30 idem idem.....	308
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	305
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	251.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	294
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	375
Manuel Amor.....	Daroca.	Id.	Cubel.	Id.	89	en 11 idem idem.....	170
Gregorio Cristóbal.....	Torreçilla.	Horno.	Torreçilla de Valmadrid.	Id.	90	en 16 idem idem.....	152
Joaquín Vicente.....	Cubel.	Monte.	Cubel.	Id.	91	en idem idem.....	155.30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	1.622.50
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Jaraba.	Id.	93	en 18 idem idem.....	780
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Escatrón.	Id.	94	en 21 idem idem.....	1.285
Manuel Galindo.....	Idem.	Dehesa.	Torraalba.	Id.	95	en 5 idem idem.....	830.50
León Miguel y otros.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca	Id.	8	en 27 idem idem.....	600.10
Enrique Castro Pérez.....	Idem.	Id.	Fréscano.	Id.	11	en 29 idem idem.....	400
Joaquín San Clemente.....	Pastriz.	Campo.	Pastriz.	Id.	77		

Zaragoza 18 de Agosto de 1884.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º.—El Administrador, Laguardia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en orden de 23 de Julio último, tendrá efecto en esta Administración, á los 15 días de aparecer inserto en este periódico oficial el presente anuncio, y hora de las doce de su mañana, la subasta de 4.000 quintales métricos de sal picada en buen estado de conservación, existentes en la salina de Romolinos, bajo el tipo de una peseta uno, y con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La venta de la sal se verificará en pública subasta, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de una peseta por quintal señalada como precio medio.

2.<sup>a</sup> Los que deseen interesarse en la subasta deberán exhibir previamente carta de pago que acredite haber depositado en esta sucursal de depósitos la cantidad de 100 pesetas para garantir el cumplimiento de la misma.

3.<sup>a</sup> Siendo de la incumbencia de la Dirección general del ramo la aprobación definitiva del contrato, la Administración no contrae responsabilidad alguna con el rematante de no aprobarse aquélla por cualesquiera omisión en el expediente ú otra causa.

4.<sup>a</sup> Una vez recaída aquélla y comunicada al interesado, quedará éste obligado á efectuar el pago en la Tesorería de esta provincia, dentro del preciso término de los 10 días siguientes, sin excusa alguna; procediéndose en su defecto contra el rematante por la vía de apremio.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1884.—F. de la Guardia.

## SECCION SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel en adelante por dimisión del que lo desempeña: su dotación consiste en 1.875 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el día 28 del actual, en cuyo día se proveerá.

Se advierte que el pueblo de Bisimbre está á 2 kilómetros de esta población y se encuentra sin Profesor, pudiendo el agraciado hacer iguales con sus vecinos como lo ha venido haciendo el Facultativo dimitente.

Fréscano 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Luis Cuartero.



Por dimisión del que la obtenía, y desde 1.º de Octubre próximo, la plaza de Médico-Cirujano, titular de este pueblo, se hallará vacante: su dotación consiste en 50 pesetas, que se pagarán del presupuesto municipal, por la Beneficencia, con más las igualas de los vecinos de la localidad que quieran conducirse ó contratarse con el Profesor, las que le podrán producir unas 1.500 pesetas, poco más ó menos, con obligación de cobrar dichas igualas el mismo Profesor que se agracie de los vecinos que con el propio se contraten y ajusten. El Profesor queda libre para visitar, como anejos, los pueblos limítrofes que se le presenten.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes.

Manchones 15 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Florencio Soler.

Hallase vacante la plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento con la dotación anual de 150 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, debiendo reunir las condiciones de ser mayor de edad, saber leer y escribir correctamente y ser de conducta sin tacha.

Urriés 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Landa.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal crear desde el día 30 del actual una plaza de Farmacéutico en esta localidad, se convoca á los que quieran aspirar á ella para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 26 del corriente, en que se proveerá: su dotación consiste en 150 pesetas anuales por Beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos, y las igualas con los vecinos no declarados pobres, pudiendo también contratar con los habitantes de las torres que están próximas al pueblo. La distancia de éste á la capital es de 14 kilómetros con estación de la vía férrea del Bajo Aragón.

El Burgo de Ebro 15 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Lobera.

El partido de Farmacéutico titular de este pueblo y su agregado Aluenda se halla vacante por terminar el contrato con el que lo desempeñaba: su dotación es de 500 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta designe.

Hay en este pueblo y su agregado Aluenda 250 vecinos útiles para contratar á 5 pesetas uno, y pueden producir las caballerías que en el mismo existen 200 pesetas, dejando en libertad al Profesor para contratar con alguno de los pueblos limítrofes.

Hasta el día 26 del actual se admitirán en esta Alcaldía solicitudes debidamente documentadas.

El Frasnó 16 de Setiembre de 1884.—El Alcalde Teniente primer ejerciente, Agustín Melúx.

El partido de Veterinario y herrero de esta villa se halla vacante por terminación del contrato del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 16 almudes de trigo, y las igualas que haga con los vecinos por la fragua (hay sobre 140 caballerías), y con sujeción al pliego de condiciones.

Se admiten solicitudes hasta el 29 del actual, que se proveerá.

Pomer 13 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Camilo Pérez.—P. S. M., Lorenzo Moreno, Secretario.

Habiendo terminado el contrato con el Farmacéutico D. Francisco Sancho, se anuncia la vacante con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: las solicitudes se dirigirán hasta el día 25 del actual á la Secretaria de este Ayuntamiento, que se proveerá.

Puebla de Alfindén 15 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Pascual Alcolea.

La Secretaria del Ayuntamiento de Urrea de Jalón se encuentra vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 749 pesetas y el importe de todos los repartos. Se admiten solicitudes por espacio de 10 días desde la inserción del presente anuncio.

Urrea de Jalón 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernández.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles y para atender al pago de deudas, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de la Noria, de cabida de siete cahices, equivalentes á tres hectáreas, 33 áreas y 75 centiáreas; lindante al Norte con pose-

sión de D. Juan Camahort y riego de herederos, al Mediodía con yermos de Montesa, al Este con campo y viña de D. Manuel Torregrosa y al Oeste con camino de herederos y yermo de Montesa: cuya finca ha sido tasada en 2.306 pesetas.

2.º Otro campo, en término de Almozara, partida de Abullones, de cabida de 10 cahices, equivalentes á cuatro hectáreas, 38 áreas y 69 centiáreas; lindante por Norte con campo de D. Félix Repollés y río Ebro, por Mediodía con edificios de Pedro Andren, por Este con río Ebro y terrenos de D. Manuel Lafiguera, mediante camino paso al río Ebro, y por Oeste con camino al soto, término de Almozara: cuya finca ha sido tasada en 25.772 pesetas.

3.º Una heredad, en el término de Miralbueno, partida de la Noria, compuesta de olivar (con inclusión de tres casas de un solo piso), de cabida de ocho cahices y medio de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, cinco áreas y 27 centiáreas; lindante al Norte con carretera de Navarra y baldíos, al Mediodía con Olivar de José Aured, al Este con viña de D. Felipe Pérez y terrenos incultos, y al Oeste con camino de herederas y tierras de la señora viuda de D. Antonio Montera: tasada en 8.854 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 14 de Octubre próximo; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á cada finca en tasación con la rebaja de un 30 por 100; y que para tener derecho al remate deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes sobre que haya de hacerse proposición.

Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos civiles de pobre, á instancia de D.ª Engracia Mayayo, en los que para pago de crédito y costas he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el 24 del actual, á las diez de la mañana, en este Tribunal, Democracia, 64, con la rebaja del 25 por 100, las reses siguientes:

1.ª Una vaca, llamada «Giralda», pinta, calzada, corniancha, de 5 años, preñada: tasada en 563 pesetas.

2.ª Otra vaca, llamada «Lora», colorada, corniveleta, de 7 años, preñada: en 225 pesetas.

3.ª Otra vaca, denominada «Corba», cenizaoscura, ojalada, de 4 á 5 años, preñada: en 750 pesetas.

4.ª Otra vaca, llamada «Mórica-negra», sucia, corniabierta, de 4 años, preñada: en 600 pesetas.

5.ª Otra vaca, llamada «Cotorra», pinta, corniabierta, de 3 años, con su ternero: en 413 pesetas.

6.ª Otra vaca, conocida con el nombre de «Marina», castaña, atigrada, de 7 á 8 años: en 188 pesetas.

7.ª Otra vaca, llamada «Vartanera», castaña clara, corniveleta, mogona, de 11 años: en 281 pesetas 25 céntimos.

8.ª Otra vaca, «Chata», atigrada, calzada en blanco, careta, de 14 á 15 años: en 281 pesetas 25 céntimos.

9.ª Otra vaca, nombrada «Lozana», ceniza clara, corniadelantada, de 11 años, con su ternero: en 468 pesetas 76 céntimos.

#### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse con media hora de anticipación á la en que tenga lugar el remate el importe del 10 por 100.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta.

#### ADVERTENCIA.

Las vacas estarán en poder del depositario Manuel Garro García, habitante plaza del Pilar, número 28.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida por robo en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal el día 24 de los corrientes, á las nueve de la mañana, con la rebaja del 25 por 100, los efectos siguientes:

Dos pares de tijeras: en 38 céntimos de peseta.

Una mesa pequeña de pino: en 75 céntimos.

Un capazo en mal estado: en 04 céntimos.

Un quinqué en mal estado: en 08 céntimos.

Una plancha: en 38 céntimos.

Una tabla: en 12 céntimos.

Varios trapos: en 04.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1884.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Basilio Paraiso.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, primer Ayudante de ésta y Fiscal de la misma:

Ignorándose el domicilio del soldado procedente del Depósito de embarque para Ultramar de Barcelona, Isidro Rubio Celma, licenciado por inútil, se le cita y llama por este tercer edicto, á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita en el Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, piso bajo, con objeto de que preste su declaración en un exhorto remitido al efecto.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1884.—El Fiscal, Luis Misis y Miralles.